CONTRATO DE SERVICIOS

EVALUACIONES DE LOS INFORMES DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SUPERIOR SUJETOS AL RD 840/2015 DE LA CAPV DURANTE LOS AÑOS 2025 y 2026

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Contenido

1. Antecedentes y objeto de la contratación 3
2. Definición de los lotes del contrato 4
3. Alcance del asesoramiento 5
   3.1. Contenido de la documentación a analizar 5
   3.2. Alcance de las comprobaciones 5
   3.3. Procedimiento de evaluación 6
   3.4. Contenido básico del dictamen 7
4. Supuestos en los que se debe realizar la evaluación 9
5. Relaciones de la evaluadora con la administración 9
6. Presentación de los resultados 10

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES DE LOS INFORMES DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL SUPERIOR SUJETOS AL RD 840/2015 DE LA CAPV DURANTE LOS AÑOS 2022-2023

1. Antecedentes y objeto de la contratación

Actualmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco hay 43 establecimientos con sustancias peligrosas afectados por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Dicho reglamento es de aplicación a establecimientos en el que se encuentran sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, en cantidades iguales o superiores a las cantidades umbral indicadas en las partes 1 o 2 del anexo I del Real Decreto. En función de las cantidades de sustancias peligrosas, los establecimientos se clasifican en dos niveles: establecimientos de nivel superior y establecimientos de nivel inferior.

Como se puede observar en la Tabla 1, en la CAPV actualmente hay 29 establecimientos de nivel superior y 14 de nivel inferior.

1. Tabla. nº de establecimientos por cada Territorio Histórico y nivel del establecimiento

	Nivel Inferior	**Nivel Superior**
TH Bizkaia	9	18
TH Gipuzkoa	5	4
TH Álava	-	7

El RD 840/2015 establece que los industriales de establecimientos de nivel superior están obligados a elaborar un informe de seguridad y revisarlo periódicamente. Asimismo, dicho Real Decreto indica que todo informe de seguridad (IS) debe ser evaluado por la Administración.

Hasta la fecha, en la CAPV, los establecimientos afectados por el RD 840/2015 han sido regulados por la Orden de 15 de junio de 2006, de la consejera de Industria, Comercio y Turismo, sobre la documentación, evaluación e inspecciones relacionadas con la prevención de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas -en adelante, Orden derogada-. En la CAPV se evalúan tanto el informe de seguridad (IS) como el Plan de Autoprotección (PAU). Según la Orden derogada, la evaluación de la documentación lo realizan las entidades evaluadoras autorizadas por la Administración, que contrata el industrial. Una vez realizada la evaluación, el titular presenta toda la documentación al órgano competente.

La documentación del establecimiento es necesaria para realizar el Plan de Emergencias Exterior (PEE) del establecimiento, que lo realiza La Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología, y es fundamental para prevenir y, llegado el caso, mitigar las consecuencias de accidentes graves de carácter químico que puedan suceder en las empresas.

El procedimiento de evaluación establecido por la Orden derogada presenta algunas carencias como la falta de control de la Administración sobre los plazos en los que se realiza la evaluación, que provocan retrasos en la presentación de la misma.

En aras a mejorar la gestión de la documentación presentada por el industrial y el control de los informes de evaluación, y con el objetivo de adaptar la regulación autonómica a lo establecido por el RD 840/2015, se desarrolla la *ORDEN de 10 de enero de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de información, evaluación y control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas,-en adelante Orden-*, que reordena la evaluación de la documentación. Mediante esa orden, la administración asume la competencia de realizar la evaluación, sin perjuicio de que esta última pueda requerir, si se estima conveniente, la asistencia o asesoramiento de agentes colaboradores.

Debido a la complejidad técnica que implican las evaluaciones, desde el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se decide contratar asesoramiento a entidades evaluadoras formadas en el ámbito de análisis de riesgos y prevención de accidentes graves.

2. Definición de los lotes del contrato

Los lotes del contrato se definen en función de la ubicación del establecimiento afectado por la reglamentación de accidentes graves:

-LOTE 1 (morado): Establecimientos de Álava y Gipuzkoa.

-LOTE 2 (naranja): Establecimientos del puerto industrial de Bizkaia (excepto Petronor).

-LOTE 3 (azul): Establecimientos de Bizkaia no recogidos en el lote 2.



3. Alcance del asesoramiento

3.1. Contenido de la documentación a analizar

A continuación, se listan los documentos a analizar:

1. Notificación de establecimiento con sustancias peligrosas.
2. Informe de seguridad (IS), que incluye:
   2.1. Información básica para la elaboración de planes de emergencia exterior (IBA)
   2.2. Política de prevención de accidentes graves (PPAG)
   2.3. Sistema de gestión de la seguridad (SGS)
   2.4. Análisis del riesgo (AR)
   2.5. Si procede, estudio de análisis cuantitativo de riesgo (ACR), o estudio de la implantación de las salvaguardas tecnológicas que reduzcan los alcances del 1% de letalidad para no sobrepasar los límites del establecimiento, o en su caso, no afectar a elementos muy vulnerables (EMV) ni elementos vulnerables (EV), según la clasificación y definidos en el Anexo II.
3. Plan de emergencia interior (PEI) o de autoprotección (PAU).

3.2. Alcance de las comprobaciones

Tal y como se establece en el artículo 18 de la Orden, el dictamen de evaluación deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Comprobar la adecuación de la notificación de establecimiento con sustancias peligrosas.
b) Comprobar la conformidad del informe de seguridad (IS) con lo previsto en el Real Decreto 840/2015 y en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas aprobada por el Real Decreto 1196/2003.
c) Comprobar la conformidad del plan de autoprotección (PAU) con lo previsto en las siguientes disposiciones, o en las que les sustituyan:
    - el apartado tercero de la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre;
    - el Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia, según la modificación en él operada por el Decreto 21/2019, de 12 de febrero; y,
    - el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Las comprobaciones anteriores se realizarán utilizando como criterios de validación los expresados en las últimas guías de criterios aprobados por la Dirección competente en materia de Seguridad Industrial que sean divulgados y publicados con anterioridad a la realización de informe seguridad a evaluar.

Si para la realización del informe de seguridad el industrial utilizase otros criterios que, debidamente justificados, puedan aportar un criterio de prevención del riesgo más conservador, la evaluación de los mismos podrá basarse en dichos criterios.

3.3. Procedimiento de evaluación

El procedimiento técnico de evaluación del Informe de Seguridad se efectúa en dos fases sucesivas, cada una de las cuales abarca los siguientes aspectos:

A) PRE-EVALUACIÓN:

Con independencia de las comprobaciones documentales que puede hacer la administración, el agente colaborador, comprobará, en esta fase, que la documentación presentada por el industrial cumple con los requisitos del informe de Seguridad establecidos en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, así como aquellos que pudiera establecer el Departamento competente en materia de Seguridad Industrial. Comprende, entre otros, el análisis de los siguientes extremos:

1. Revisión de la documentación aportada por el industrial, definida en el apartado 2.1.

2. Visita a las instalaciones. Se comunicará al técnico de la delegación correspondiente el día y la hora de la visita con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Comprobación del número de hipótesis que contiene el IS y emisión de informe relativo a la idoneidad del número de hipótesis a tener en cuenta en el informe de seguridad de acuerdo con el formato indicado.

4. Comprobación de que la documentación presentada está completa y permite realizar la evaluación. En caso contrario, se comunicará a la administración que efectuará un requerimiento al industrial.

B) EVALUACIÓN:

Una vez que la documentación está completa se efectuará un análisis de los diferentes apartados.

1. Verificación de la corrección del cálculo de consecuencias.

2. Verificación de los estudios de la vulnerabilidad, indicando que en el caso de los alcances del 1% de letalidad sobrepasen los límites del establecimiento, no alcanzan EMV ni EV.

Verificación de la clasificación de los accidentes y de las zonas de planificación (ZI y ZA) y efecto dominó (ED).

3. Verificación del estudio de los escenarios relevantes para el plan de emergencia exterior (PEE).

4. Verificación de la adecuación de los sistemas de prevención, control y mitigación disponibles.

5. En caso de que se propongan nuevos escenarios de accidentes, comunicación a la Administración para requerir la subsanación del Informe de Seguridad.

6. Verificación, en su caso, del estudio ACR o del estudio de implantación de las salvaguardas tecnológicas, que reduzcan los alcances del 1% de letalidad, no afectando a EMV ni EV.

7. Verificación la adecuación de los documentos, IBA, PPAG, SGS y PAU.

8. Conclusiones, recomendaciones y dictamen.

3.4. Contenido básico del dictamen

El dictamen de evaluación deberá adecuarse a la siguiente estructura y contenido básicos:

A) RESUMEN DE CONCLUSIONES

Se han de resumir el contenido del dictamen, señalando si el mismo concluirá en favorable o no, indicando las posibles sugerencias de mejora en la política de seguridad de la empresa a ejecutar antes de la próxima evaluación.

B) CRONOLOGÍA Y LÍMITES DE LA EVALUACIÓN

Se han de indicar los antecedentes y los motivos que llevan a realizar la evaluación (establecimiento nuevo, cambio sustancial o actualización periódica) e indicar las acciones llevadas a cabo por la entidad evaluadora (visita al establecimiento, pre-evaluación, etc.). También se incluirá la relación de los documentos a evaluar con indicación de la versión y fecha de los mismos.

C) EMPLAZAMIENTO, ENTORNO Y PLANTILLA

Se ubicará exactamente donde se encuentra el establecimiento objeto de estudio y las vías de comunicación que conducen a ella, así como la determinación de la gente presente en la instalación por turnos de trabajo y se presentarán las condiciones meteorológicas de la zona, indicando la fuente (lugar y año).

D) BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SUSTANCIAS

Se realizará una descripción de las instalaciones objeto de estudio y se indicarán las sustancias clasificadas, según notificación del titular.

E) ESCENARIOS DE POSIBLES ACCIDENTES GRAVES

Se presentará la base de cálculo de la empresa y de la entidad evaluadora, así como los escenarios presentes tanto por la empresa como por el evaluador.

F) CÁLCULO DE EFECTOS Y CONSECUENCIAS

Se realizarán los cálculos de los posibles accidentes que puedan estar entre los escenarios planteados en el apartado anterior, incluyendo el cálculo de zonas de alerta, de intervención, de letalidad 1% y efecto dominó.

G) CONCLUSIONES RESPECTO AL CÁLCULO DE EFECTOS Y CONSECUENCIAS

H) ESCENARIOS RELEVANTES PARA EL PLAN DE EMERGENCIA EXTERIOR

I) MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN

Resultado del análisis de las medidas de prevención, control y mitigación existentes en el establecimiento.

J) DICTAMEN: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se indicarán las conclusiones del estudio y las recomendaciones del evaluador. Las recomendaciones se enumerarán para actualizaciones posteriores.

En el caso de corresponder con la evaluación de una actualización de la documentación, se ha de indicar las modificaciones respecto de la anterior, así como si se han llevado a cabo las recomendaciones que fueron realizadas en la evaluación de la anterior documentación.

4. Supuestos en los que se debe realizar la evaluación

Siempre que los industriales de los establecimientos actualicen su informe de seguridad, se debe realizar una evaluación de la documentación.
Tal y como establecen en RD 840/2015 y la Orden, los industriales de los establecimientos de nivel superior están obligados a elaborar un Informe de Seguridad en los siguientes supuestos:

- Nuevos establecimientos. Se consideran nuevos aquellos establecimientos que entren en funcionamiento o se construyan a partir de la entrada en vigor de la Orden, y establecimientos operativos que, como consecuencia de cambios normativos o de modificaciones en sus instalaciones o actividades, pasen a estar incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden.
- Los establecimientos de nivel superior existentes deben actualizar el informe de seguridad cada cinco años.
- En caso de modificación importante según los supuestos establecidos en el artículo 9.1 de la Orden.
- También podrá exigirse la actualización de la notificación y documentación, en los casos que los establecimientos de nivel superior sufrieren modificaciones distintas a las previstas en la Orden que, a juicio del órgano competente, así lo requieran.
- A raíz de un accidente grave en su establecimiento, cuando sea necesario.
- En cualquier momento, a iniciativa del industrial o a petición de la autoridad competente, cuando esté justificado por nuevos datos o con el fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad.

El asesoramiento de la evaluación se realizará a los establecimientos que presenten el informe de seguridad durante la vigencia del contrato; por tanto, no se determina el número de informes de seguridad a evaluar. En el Anexo I se realiza una estimación para el cálculo del presupuesto.

5. Relaciones de la evaluadora con la administración

Todas las relaciones entre la entidad evaluadora y la Administración se realizarán por vía electrónica, utilizando en lo posible la aplicación de tramitación diseñada al efecto. En consecuencia:

a) El personal técnico de las delegaciones territoriales facilitará a la entidad evaluadora la documentación a evaluar, así como el último informe de evaluación mediante un sistema de intercambio de archivos adecuado.
b) En caso de que la evaluadora detecte la falta de alguna aclaración, comunicará dicho aspecto al personal técnico de la delegación correspondiente para que éste realice un requerimiento al industrial afectado, mediante la aplicación de tramitación -pudiéndose adelantar por e-mail o conversación telefónica.
c) Del mismo modo, el técnico de la delegación correspondiente remitirá la contestación del industrial a la entidad evaluadora.

6. Presentación de los resultados

La entidad evaluadora presentará los documentos en formato digital (*.pdf) mediante aportación documental en la aplicación de tramitación, salvo que se establezca otra cosa o que la naturaleza de los ficheros tratados así lo exija.

La evaluadora deberá plasmar en el informe los resultados de los cálculos, así como las condiciones y parámetros de entrada estimados para realizar los cálculos.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

ANTTON ARRIETA INSAUSTI 2025.05.21 23:06:24 +02'00'

EL RESPONSABLE DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Fdo.: Antton Arrieta Insausti